



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0255-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educacion y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Samuel Gurrión Matías.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de octubre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de octubre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y de Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Modificar el nombre de la “Secretaría de Educación Pública” por el de “Secretaría de Educación y Desarrollo Científico” y establecer que será el órgano rector en materia de ciencia y tecnología y su organización, administración y promoción es parte integral del Sistema Educativo Nacional; asimismo, se señalan criterios para el desarrollo de sus políticas, programas de trabajo, convenios interinstitucionales y evaluación del desempeño.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustentan en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y XXV y XXX, en relación con el artículo 3o, fracción VIII, para la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Secretaría de Educación Pública	Secretaría de Educación y <b>Desarrollo Científico</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Artículo 32 Bis.- ...</b>	<b>Artículo 32 Bis.</b> A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



**I. a XXI. ...**

**XXII.** Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación *Pública*, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

**XXIII. a XLI. ...**

**Artículo 35.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación *Pública*, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

**I. a XXI. ...**

**XXII.** Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación y **Desarrollo Científico**, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

**XXIII. a XLI. ...**

**Artículo 35.** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a V. ...**

**VI.** Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación y **Desarrollo Científico**, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;



**VII. a XXII. ...**

**Artículo 38.-** A la Secretaría de Educación *Pública* corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.- a VII. ...**

**VIII.-** Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

**IX.- a XI. ...**

**XII.-** Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

**XIII.- a XXXI. ...**

**Artículo 40.- ...**

**I.- a V. ...**

**VI.-** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para

**VII a XXII...**

**Artículo 38.** A la Secretaría de Educación y **Desarrollo Científico** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a VII. ...**

**VIII. Organizar, administrar y** promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

**IX. a XI. ...**

**XII.** Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria, artística y **científica** ;

**XIII a XXXI. ...**

**Artículo 40.** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a V. ...**

**VI.** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para



<p>incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación <i>Pública</i>;</p> <p><b>VII.- a XIX. ...</b></p> <p><b>Artículo 42.- ...</b></p> <p><b>I.- a XI. ...</b></p> <p><b>XII.-</b> Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación <i>Pública</i>, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;</p> <p><b>XIII.- a XXI. ...</b></p>	<p>incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación y <b>Desarrollo Científico</b> ;</p> <p><b>VII. a XIX. ...</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación y <b>Desarrollo Científico</b> , la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;</p> <p><b>XIII. a XXI. ...</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b></p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I.-</b> Autoridad educativa federal, o Secretaria, a la Secretaria de Educación <i>Pública</i> de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>II.- a IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción I del artículo 11, y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 11 . ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I.</b> Autoridad educativa federal, o Secretaria, a la Secretaria de Educación y <b>Desarrollo Científico</b> de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>II. a IV. ...</b></p>



No tiene correlativo

**Artículo 11 Bis.** La Secretaría es el órgano rector en materia de ciencia y tecnología y la organización, administración y promoción de la ciencia y la tecnología, es parte integral del Sistema Educativo Nacional. Para ello, la Secretaría deberá considerar los siguientes criterios en el desarrollo de sus políticas, programas de trabajo, convenios interinstitucionales y evaluación del desempeño:

**I.** Fijar los lineamientos generales relativos a la política pública de educación y desarrollo científico, como los elementos rectores de todos sus programas, convenios y acciones institucionales. Para efectos de operación de dicha política, se considerarán a las ciencias exactas y a las ciencias de las humanidades como ámbitos integradores de la misma.

**II.** Incorporar en los planes y programas de estudio en el nivel básico, medio superior y superior, el conocimiento, la experimentación y la aplicación de los principios de la investigación científica y tecnológica. La Secretaría fomentará los principios de la investigación científica y su desarrollo, así como la lectura, la reflexión sistemática, el intercambio educativo y la vinculación interinstitucional e intersectorial, como componentes principales de la formación proporcionada por el Estado y por los particulares.

**III.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, en coordinación con los estados y municipios, con los objetivos señalados en la fracción anterior.

**IV.** Promover la ampliación y desarrollo continuo de la investigación, la estructura de investigadores y su





No tiene correlativo

permanencia en los centros que desarrollan esta actividad y en las instituciones de educación superior de los ámbitos público, social y privado. Para ello, la Secretaría establecerá los criterios para la implementación de tabuladores salariales, incentivos, programas de carrera, mecanismos de reclutamiento, actualización y permanencia de investigadores en dichos sectores, en coordinación con los centros de investigación nacional que establecen las disposiciones legales. En los convenios de coordinación que se suscriben con las entidades federativas, se incentivará la homologación de estos criterios.

V. Crear mecanismos de coordinación y estímulo con los sectores público, privado y social tendientes al desarrollo científico y tecnológico, en el ámbito de sus actividades específicas. La Secretaría podrá proponer mecanismos de asociación estratégica con los sectores público, social y privado, que permitan asumir proyectos convergentes, cofinanciar proyectos aplicados, canalizar investigadores y generar áreas propias de investigación y desarrollo en los establecimientos económicos, con particular énfasis en medianas empresas. En el caso de las microempresas y pequeñas empresas, en coordinación con las autoridades competentes, apoyará la formación de asociaciones, redes y alianzas que permitan emprender proyectos de investigación y desarrollo compartidos.

VI. Coordinar las acciones necesarias para incentivar la creación de centros lucrativos y no lucrativos de investigación, en los sectores social y privado, concomitantemente con las dependencias facultadas para ello.



### Artículos Transitorios

**Primero.** Se otorga un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Educación y Desarrollo Científico realice los cambios necesarios a su estructura interna, ley orgánica, reglamentos y demás ordenamientos administrativos.

**Segundo.** En el mismo periodo de tiempo, el Poder Legislativo realizará las adecuaciones correspondientes a la Ley de Ciencia y Tecnología y a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para dar certeza a la rectoría de la Secretaría de Educación y Desarrollo Científico en la materia y para precisar los respectivos ámbitos de actuación, para facilitar la homogeneidad de las políticas de educación y desarrollo científico.

**Tercero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EVG